

RECARGO DE PRESTACIONES ¿CÓMO SE COMPUTA EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN?



ADN SOCIAL
LEFEBVRE · EL DERECHO



LEFEBVRE
EL DERECHO

ADN Social:
Recargo de prestaciones
¿Cómo se computa el plazo
de prescripción?

ADN Social: Recargo de prestaciones ¿Cómo se computa el plazo de prescripción?

Índice



Síntesis:

- Revisión de la incapacidad por agravación



Cuestiones a Recordar:

- Recargo por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo



Caso Práctico:

- Plazo para la imposición del recargo de prestaciones



Consejo:

- ¿Deberé asumir el recargo?



Síntesis

Revisión de la incapacidad por agravación

TS unif.doctrina 18-12-15, EDJ 270358

Mediante sentencia firme de 14-11-2000, se declara a un trabajador en situación de **incapacidad permanente total** derivada de enfermedad profesional por **asbestosis**. Tras expediente de revisión por agravación de su enfermedad, el INSS declara al trabajador en situación de **gran invalidez** por la misma contingencia mediante resolución 6-5-2011; además mediante resolución de 29-3-2012 impone el **recargo de la prestación** del 50% a la empleadora (Uralita) por falta de medidas de seguridad.

La empresa impugna esta resolución obteniendo sentencia favorable del Juzgado de lo Social por estimar prescrito el derecho. El TSJ Cataluña, deja sin efecto el pronunciamiento al entender que la **prescripción** se inicia en la fecha en que finaliza por resolución firme el último expediente incoado para el reconocimiento de prestación. Uralita interpone recurso de casación para la unificación de doctrina aportando como **sentencia de contraste** la dictada por el TSJ Cataluña de 27-2-2013, EDJ 67306, en demanda contra la misma empresa que entendió que el día inicial (*dies a quo*) para el cómputo de la prescripción coincide con aquél en el que la existencia de la enfermedad profesional y sus secuelas permanentes

ADN Social: Recargo de prestaciones ¿Cómo se computa el plazo de prescripción?

quedan objetivadas y reconocidas por una resolución y no cuando se revisa por agravación.

La **cuestión planteada** consiste en determinar el *dies a quo* para el cómputo de la prescripción del derecho al recargo de las prestaciones de seguridad social por falta de medidas de seguridad. Más concretamente si, una vez prescrito, es posible reabrir su cómputo con ocasión de la revisión por agravación de la incapacidad permanente ya reconocida.

La **doctrina jurisprudencial** sobre la prescripción del recargo establece que el **plazo de prescripción** de 5 años comienza a computarse desde el día siguiente al hecho causante de la prestación o desde el momento en que la acción puede ejercitarse, resolviéndose cualquier duda al respecto, en el sentido más favorable para el titular del derecho (TS 7-7-09, EDJ 190336). La aplicación de la anterior doctrina al **presente caso** nos lleva a entender que el *dies a quo* para la prescripción del derecho al recargo coincide con el día que adquirió firmeza la sentencia que declaró al trabajador en situación de incapacidad permanente total, esto es cuando el pronunciamiento se confirmó por sentencia del TSJ Cataluña de 14-11-2000, que no fue impugnada.

Respecto de la cuestión relativa a si el **derecho** al recargo de prestaciones **prescrito renace** por hechos posteriores a su extinción, tales como la revisión de la prestación con base en una agravación de la incapacidad permanente reconocida por la misma contingencia profesional, el TS lo rechaza por las siguientes **razones**:

ADN Social: Recargo de prestaciones ¿Cómo se computa el plazo de prescripción?

- una vez firme la resolución que declaró al trabajador en situación de IPT, empieza a correr el plazo de prescripción del derecho al recargo que se puede ejercitar a partir de esa firmeza, plazo que se agotó sin que ningún hecho interrumpiera su curso y ampliara su duración;
- el derecho ya fenecido no puede renacer, salvo disposición legal expresa que en el presente caso no existe;
- el recargo es **único** y se impone por la falta de medidas de seguridad que dio lugar a la contingencia profesional objeto de protección en su momento, sin que quepa el reconocimiento de sucesivos recargos, al ser contrario a la seguridad jurídica que se puedan generar nuevos debates sobre su procedencia y cuantía;
- el principio de **seguridad jurídica** impone esta solución;
- otra solución sería contraria al **principio de tutela judicial efectiva** del que deriva el derecho a defenderse. Este derecho sería difícilmente ejercitable si, pasados más de 10 o 20 años, se obligase al empleador a probar que respetó las normas de seguridad entonces existentes, más teniendo en cuenta que no juega la presunción de inocencia al tratarse de una relación contractual.

En atención a estas circunstancias, el TS **estima el recurso** de Uralita y revocando la sentencia dictada en suplicación, confirma la sentencia de instancia.

La sentencia contiene el **voto particular** del Magistrado D. Jordi Agustí Juliá al que se adhieren otros 4 magistrados. Considera que la doctrina ajustada a derecho es la contenida en el sentencia

ADN Social: Recargo de prestaciones ¿Cómo se computa el plazo de prescripción?

recurrida por lo que debió desestimarse el recurso, máxime, al tratarse, la asbestosis, de enfermedad con lenta, larga y progresiva evolución, que debería ser siempre objeto de la oportuna y máxima reparación posible.

ADN Social: Recargo de prestaciones ¿Cómo se computa el plazo de prescripción?



Cuestiones a Recordar

Recargo por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo

TS unif.doctrina 18-12-15, EDJ 270358

Concepto

- Las prestaciones causadas por un accidente de trabajo o enfermedad profesional pueden incrementarse con un recargo del 30% al 50% de la prestación;
- reconocido el derecho al recargo, las prestaciones que se reconozcan en el futuro por la misma contingencia conllevan el derecho al mismo (TS 18-12-15, EDJ 270358).

Requisitos

- lesiones o daños producidos por un accidente de trabajo o enfermedad profesional, que generen una prestación por contingencias profesionales sobre la que se imponga el recargo;
- omisión de las medidas de seguridad generales o particulares;
- relación de causalidad entre el accidente causante del resultado

ADN Social: Recargo de prestaciones ¿Cómo se computa el plazo de prescripción?

lesivo y la omisión de la medida de seguridad.

Responsabilidad

- directa y exclusiva del empresario infractor;
- no puede ser objeto de seguro alguno ni de anticipo de la prestación por la entidad gestora;
- son nulos los pactos realizados para cubrir, compensar o transmitir la responsabilidad;
- sucesión de empresa: la nueva empresa responde del recargo impuesto a la anterior aunque el reconocimiento sea posterior a la sucesión (TS unif doctrina 23-3-15, EDJ 73570).

Procedimiento

<i>Prescripción</i>	<ul style="list-style-type: none">- 5 años (plazo de prescripción de las prestaciones);- día inicial de cómputo: fecha de reconocimiento de la prestación mediante resolución firme;- interrupción por inicio del procedimiento administrativo sancionador (máximo 135 días hábiles);- el plazo no se reabre por una posterior revisión de
---------------------	---

ADN Social: Recargo de prestaciones ¿Cómo se computa el plazo de prescripción?

	grado de la incapacidad por agravación (TS 18-12-15, EDJ 270358).
<i>Tramitación</i>	<ul style="list-style-type: none">- inicio: solicitud del beneficiario o derechohabientes, o por actuación de la ITSS;- iniciado, se impulsa de oficio;- competencia; director provincial del INSS;- plazo: 135 días;- Resolución: motivada, declara o no la existencia de responsabilidad empresarial y determina el porcentaje de recargo, en su caso.
<i>Reclamación judicial</i>	ante la jurisdicción social.
Compatibilidad	
<ul style="list-style-type: none">- con todas las responsabilidades de todo orden, incluido el penal;- la imposición del recargo no afecta al principio non bis in idem.	

ADN Social: Recargo de prestaciones ¿Cómo se computa el plazo de prescripción?



Caso Práctico

Plazo para la imposición del recargo de prestaciones

[TS unif.doctrina 18-12-15, EDJ 270358](#)

Planteamiento

Mediante sentencia de 14-11-2000, se reconoce el derecho de un trabajador a la prestación de incapacidad permanente total derivada por asbestosis. La sentencia no se recurre por lo que adquiere firmeza.

Mediante resolución del INSS de 6-5-2011 se declara al trabajador en situación de gran invalidez por la misma contingencia, tras expediente de revisión por agravación.

¿Cuál es el plazo para imponer el recargo de prestaciones?

Solución

El derecho al recargo de prestaciones **prescribe** a los 5 años desde la firmeza de la resolución judicial o administrativa que reconoce

ADN Social: Recargo de prestaciones ¿Cómo se computa el plazo de prescripción?

por primera vez la existencia de una contingencia profesional como causante de una prestación, en el caso analizado, el 14-11-2000. Reconocido el derecho al recargo, las prestaciones que se reconozcan en el futuro por la misma contingencia, llevan anudado el derecho al mismo.

Por lo tanto, el INSS puede imponer el recargo de prestaciones **hasta el 13-11-2005**, salvo que el plazo se interrumpa por inicio del procedimiento administrativo sancionador. Si el INSS reconoce el derecho al recargo en ese plazo – por ejemplo del 30%-, este porcentaje debe aplicarse igualmente a la pensión de gran invalidez reconocida posteriormente por agravación.

Si, por el contrario, el INSS no impone el recargo de prestaciones en ese plazo, no se abre un nuevo plazo de prescripción por la **revisión de grado** de la incapacidad por agravación el 6-5-2011.

ADN Social: Recargo de prestaciones ¿Cómo se computa el plazo de prescripción?



Consejo

¿Deberé asumir el recargo?

TS unif.doctrina 18-12-15, EDJ 270358

Un empleado de su empresa tuvo un accidente de trabajo y accedió a una prestación por incapacidad permanente. Ahora, tres años después, le reclama un recargo por dicha prestación. ¿Eso se puede hacer?

Accidente. Hace unos años, uno de sus empleados sufrió un accidente laboral, a consecuencia del cual acabó cobrando una prestación por incapacidad permanente. **¡Atención!** Ahora, cuando usted ya se había olvidado del tema, dicho empleado le reclama un recargo sobre la prestación que percibe. ¿Es esto posible, teniendo en cuenta que en su día su empresa no fue sancionada por la inspección laboral? ¿Cómo acabará el asunto?

Recargo de prestaciones

Cinco años. Cuando un trabajador tiene derecho a una prestación derivada de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, puede reclamar un recargo de entre el 30% y el 50% del importe de la prestación. **¡Atención!** El plazo para reclamar es de cinco años.

Responsabilidad. Eso sí, este recargo no es automático. Para que la empresa sea declarada responsable deben darse algunos requisitos:

ADN Social: Recargo de prestaciones ¿Cómo se computa el plazo de prescripción?

- Que el accidente (o la enfermedad) deriven *de un incumplimiento por parte de la empresa de las normas de prevención de riesgos laborales*. Por ejemplo, el empleado se accidentó con una máquina de la cual la empresa no había evaluado ni previsto los riesgos derivados de su uso.
- Además, debe haber una conexión de causa-efecto entre el incumplimiento de la empresa y el daño sufrido por el trabajador. Así pues, si existe un incumplimiento pero éste no afecta para nada al accidente producido, no procederá el abono del recargo de prestaciones.

Sin sanción. El trabajador puede reclamar el recargo aunque la Inspección de Trabajo no hubiese actuado contra la empresa en el momento del accidente. Apunte. Eso sí, si hubo revisión y se concluyó que la empresa cumplía las medidas de prevención, la demanda no prosperará.

Imprudencia. En el caso que atañe a su empresa, el trabajador incumplió las órdenes empresariales en materia de prevención de riesgos, usted tenía todos los papeles en regla, y había formado e informado expresamente a su empleado sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y sobre los riesgos generales en la empresa. Lo más probable, entonces, es que el recargo no sea reconocido. ¡Atención! No obstante, sea cauteloso. Si la imprudencia del trabajador no es temeraria sino sólo "profesional", los tribunales podrían acabar reconociendo el recargo.

ADN Social: Recargo de prestaciones ¿Cómo se computa el plazo de prescripción?

Recaudación

Pago único. En caso de que el recargo llegue a reconocerse por las autoridades laborales, le será exigido por la Tesorería, en forma de cobro único (mediante un sistema de capitalización). Eso sí, su empresa podrá acudir a los tribunales:

- Si los tribunales acaban declarando la nulidad del recargo, podrá obtener la devolución de la cuantía íntegra ingresada, sin detracción de las prestaciones que ya se hubiesen satisfecho al trabajador. **Apunte.** Si los tribunales reducen el recargo, podrá obtener el reintegro de las diferencias.
- Asimismo, tendrá derecho a la devolución de la parte del recargo no consumida en caso de que la situación del afectado mejore y, como consecuencia de ello, quede sin efecto su situación jurídica como pensionista.

Para que haya recargo de prestaciones a cargo de la empresa debe haber un incumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales, así como una relación de causa-efecto entre dicho incumplimiento y el accidente sufrido por el empleado.



DENTRO DE CADA NOVEDAD JURÍDICA HAY MUCHO MÁS. DESCÚBRELO TODO.

ADN SON LOS NUEVOS SERVICIOS DE ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS JURÍDICAS Y LAS NOVEDADES FISCALES Y SOCIALES MÁS RECIENTES, QUE TE PERMITEN:

 **Comprender fácilmente los últimos criterios jurisprudenciales y sus repercusiones prácticas.**

 **Comprender y profundizar en las cuestiones claves de cada una de las sentencias, a través de un análisis práctico: Síntesis, Antes y Ahora, Preguntas y Respuestas, Cuestiones a recordar, Foros, Sentencias relacionadas y Videos.**

 **Diferenciar tus servicios y aportar un valor añadido a tu cliente con el envío de una newsletter personalizada con la información clave para su negocio.**

 **Acceder a toda la información desde cualquier dispositivo móvil.**

 **Con la garantía de calidad de Lefebvre - El Derecho.**

